

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de devolución de documentos y correo electrónico donde se evidencia la carta de la renuncia al puesto de trabajo presentada por la demandada (PDF consecutivos del 26 al 33). Por otra parte, se anexa correo electrónico de remisión de la notificación a la demandada (PDF consecutivos del 34 al 41). A Despacho

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con base en sentencia penal
Demandantes:	Telecomunicaciones IDT S.A.S
Demandados:	Elisabeth Casafus Collazos
Radicado:	050013103021-2023-00150-00
Asunto:	No tiene en cuenta radicación de oficio N° 110 ni la notificación digital de la demandada

Teniendo en cuenta el anterior informe y verificados los archivos allegados por el apoderado demandante, según informa sobre la devolución del Oficio N° 110 donde se comunica medida cautelar, se advierte que, si bien hay constancias de devolución de envío realizado por Servientrega, no se anexaron las copias cotejadas de los documentos enviados, por lo que no hay certeza del contenido remitido por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, en cuanto a la radicación electrónica del mentado oficio, se tiene que se hizo al correo electrónico de la demandada, quien a través del mismo medio digital procedió a informar sobre la renuncia al puesto de trabajo y aportó constancia de desafiliación de la ARL. Sin embargo, no éstas condiciones no es factible acceder a la petición del memorialista de requerir a la empresa destinataria para dar cumplimiento a la medida cautelar, por cuanto como se expuso en precedencia, el oficio se le remitió a la misma demanda siendo lo correcto su radicación ante la sociedad VINICOL y en este orden de ideas, no es posible confirmar si efectivamente fue enterada de la orden que tiene por cumplir a su cargo.

Por otra parte, una vez revisado el envío de la **notificación digital** de la demandada, la cual fue remitida por la parte actora a través correo electrónico y dirigida a elicc03@hotmail.com, encuentra esta Judicatura que no se aportó constancia del acuse de recibo ni mucho menos puede establecerse por otro medio el acceso de la codemandada al mensaje, situación que es de vital importancia, porque a partir de allí es cuando comienzan a contarse los términos, además tampoco fueron remitidos todos los archivos anexos aportados con la demanda y la subsanación de la inadmisión. En este orden de

ideas, no puede tenerse en cuenta la notificación realizada, conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c941917874547d3e1e98f25162fa45b8ab26e029f4ca122bdae2713c48bd970d**

Documento generado en 18/10/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>